**Evaluación sobre el cumplimiento de la**

**Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**

**en relación a los derechos de las personas migrantes**

**en el marco de la presentación del Quinto y Sexto informe periódico**

**de la Argentina**

**ante el Comité contra la Tortura**

**60°Período de Sesiones**

Estimadas/os expertas/os del Comité:

Nos dirigimos Uds. en representación de Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales (ANDHES); el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS); el Colectivo para La Diversidad (COPADI); la Comisión Argentina para Refugiados y Migrantes (CAREF); El Instituto Argentino para la Igualdad, Diversidad e Integración (IARPIDI); el Centro de Justicia y Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús; la Red de Migrantes y Refugiadxs en Argentina; y Todo en Sepia- Asociación de Mujeres Afrodescendientes en la Argentina, para presentar información sobre la situación de los derechos de las personas migrantes con relación al quinto y sexto informe periódico presentado por el Estado argentino sobre la vigencia de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante Convención o CAT).

## Palabras Preliminares

La Argentina es el país del cono sur con la más amplia tradición migratoria. Según el último Censo del año 2010, en la actualidad, la Argentina tiene un 4,5% de extranjeros, lo que equivale a 1.805.957 de personas.[[1]](#footnote-1)Frente a esta realidad, como es de conocimiento de este Comité, desde 2003 estuvo vigente en el país la Ley 25.871, reconocida a nivel internacional[[2]](#footnote-2) por regular a las migraciones desde una lógica de garantía de los derechos humanos de las personas migrantes.

La ley de Migraciones 25.871 y su Decreto Reglamentario 616/2010 instituyeron una política amplia de derechos cuyos ejes centrales eran la regularización migratoria como una obligación del Estado, el acceso a la justicia y el debido proceso en todo trámite de expulsión o detención por razones migratorias y la eliminación de las distinciones en el acceso a derechos entre argentinos y extranjeros.

En detrimento de esta política respetuosa de derechos, el Poder Ejecutivo Nacional, el 30 de enero de 2017, por medio de un Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU 70/2017), derogó parte sustancial de la Ley de Migraciones - aprobada por el Congreso Nacional - e introdujo un marco normativo que retrocede en la garantía de los derechos de la población migrante. **Las modificaciones introducidas por este decreto son regresivas y violan las garantías de debido proceso y el acceso a la justicia en el marco de los procedimientos de expulsión y detención por razones migratorias – objetos de preocupación específica de este Comité de acuerdo a los párrafos 11, 15 y 17 de la lista de cuestiones relativos a los artículos 2 y 3 de la Convención.**

En este sentido, los cambios normativos puestos en marcha en enero de 2017 tienen relación con problemáticas de interés del Comité, como por ejemplo, el principio de no devolución. Concretamente, el DNU (a.) Viola el debido proceso y el acceso a la justicia de las personas migrantes al crear un **procedimiento de expulsión sumarísimo** para determinadas categorías de migrantes; (b.) **Viola el carácter excepcional de la detención por razones migratorias** al ampliar los supuestos para el dictado de detenciones preventivas y al ampliar los plazos y condiciones para la detención; (c.) **Criminaliza a las personas migrantes.** Es decir, con un margen acotado de defensa, la gran mayoría de las personas migrantes tendrán procesos de expulsión sumarísimos donde la detención por razones migratorias está habilitada con pocas restricciones. Estos aspectos, sumados a prácticas de la autoridad migratoria identificadas en el 2016, serán detallados en el apartado II de este documento.

Este cambio normativo redunda a su vez en la **intensificación del accionar discriminatorio y violento por parte de las fuerzas de seguridad,** aspecto será desarrollado en el apartado III.

## Desmantelamiento de un marco normativo que buscaba garantizar los derechos humanos de las personas migrantes. Una nueva normativa regresiva en materia de derechos – ARTÍCULOS 2 Y 3 de la Convención: párrafos 11, 15 y 17 de la lista de cuestiones.

**Debido proceso y acceso a la justicia en los procedimientos de expulsión**

El DNU crea un nuevo mecanismo sumarísimo para la expulsión de personas migrantes y altera las reglas de los procedimientos migratorios en general. Al mismo tiempo, cambia el régimen de recursos administrativos y el sistema de notificaciones, limita la revisión judicial y el derecho a la defensa ante un orden de expulsión; especialmente limitando la aplicación del derecho a unidad o reunificación familiar y el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

En síntesis, a partir del DNU, la persona migrante pasa a tener solamente una vía de recurso administrativo – cuando el procedimiento ordinario prevé tres instancias recursivas – y el **plazo para interponer un recurso administrativo será de tres días**– cuando originalmente se previa 15 -, **e iguales 3 días para impugnar en sede judicial** la resolución que lo rechace – se recorta el plazo de 30 días previsto en el procedimiento ordinario.

Así, **el DNU 70/2017 introdujo un sistema de control judicial de la administración pública ilusorio e inefectivo**. La reducción de los plazos para recurrir a nivel administrativo y judicial en un supuesto tan gravoso como la expulsión del territorio, impacta sobre las capacidades efectivas para realizar una defensa adecuada durante ese plazo. Justamente, el acceso a la justicia, en condiciones de igualdad, de las personas migrantes alcanzadas por el procedimiento sumarísimo migratorio se encuentra sumamente comprometido.

El DNU también derogó uno de los remedios que diseñó el Poder legislativo para controlar las decisiones de la autoridad migratoria. El remedio derogado constituía una herramienta de protección muy significativa en tanto habilitaba la revisión de decisiones de la autoridad administrativa cuando hubiesen existido supuestos de “error, omisión o arbitrariedad manifiesta, violaciones al debido proceso, o cuando hechos nuevos de suficiente entidad justifiquen dicha medida”.

Asimismo, el DNU 70/2017 introdujo cambios en los **sistemas de notificaciones** administrativas y de asistencia jurídica gratuita en todos los procedimientos migratorios, impactando sobre las posibilidades reales de las personas migrantes de ejercer las garantías mínimas de debido proceso legal y el derecho a la tutela judicial efectiva, especialmente en el marco del procedimiento especial sumarísimo con plazos acotados.

Por un lado, el DNU estableció que la autoridad migratoria tomará como válidas las notificaciones que no se realicen en el domicilio, es decir aquellas efectuadas de pleno derecho en la mesa de entradas de la autoridad migratoria. Lo que se traduce en que las personas migrantes deberán concurrir a la oficina de migraciones para cumplir con dichas exigencias, situación fácticamente difícil de cumplir y con efectos graves en los acotados plazos del procedimiento sumarísimo.

Por otro lado, bajo el criterio establecido en la ley anterior, si el extranjero sujeto al trámite de expulsión necesitaba **asistencia jurídica gratuita** el Estado tenía la obligación de dar intervención a la Defensoría General de la Nación y se suspendían los plazos hasta que el abogado asumiera la defensa. Con el DNU la persona migrante es la que debe solicitar la asistencia jurídica gratuita y acreditar la carencia de medios económicos a la autoridad migratoria, a la vez que el texto del DNU no ofrece ninguna indicación acerca de cómo se prueba la carencia de recursos económicos. Es decir, si la persona migrante no solicita el acceso a la asistencia jurídica gratuita o no acredita de manera fehaciente la carencia de recursos económicos, el trámite –que en materia de expulsiones, en general incluye la retención- continúa sin ningún tipo de asistencia jurídica provista por el Estado.

Otra de las situaciones que se modifican a través del DNU es la protección al derecho a la unidad familiar en el contexto migratorio[[3]](#footnote-3), que es expresión del derecho general a la protección de la familia[[4]](#footnote-4). **El DNU restringió y eliminó la posibilidad de alegar cuestiones de “unidad familiar” o “reunificación familiar” en la mayoría de los casos que pueden derivar en una expulsión** y, además, en los pocos supuestos que permite su alegación, exige la acreditación ante la autoridad administrativa de la convivencia del grupo familiar, excluyendo a quien se hubiera desinteresado afectiva o económicamente. Es decir, el ejercicio del derecho a la reunificación o a la unidad familiar dependerá de la discrecionalidad de las autoridades administrativas y es aún más grave que el DNU también haya restringido el control judicial de las decisiones de la autoridad administrativa. Es decir que en un eventual planteo judicial con relación a una decisión administrativa de expulsión los jueces no podrán evaluar de qué manera se consideraron los criterios de unidad familiar o arraigo.

Uno de los datos duros que muestran el cambio de la política migratoria argentina son los números de expulsión. **Durante el año de 2016 se verificó un aumento exponencial de las cifras de órdenes de expulsión**, lo que sugeriría que la autoridad administrativa había activado de manera más sistemática este mecanismo, aún antes de la adopción del DNU. En 2014 fueron dictadas 1760 expulsiones, en 2015 fueron 1908 y hasta septiembre de 2016 este número ya estaba en 3258, representando un aumento de 70% en relación al año anterior[[5]](#footnote-5). Este aumento puede ser explicado en dos sentidos. Por un lado, como ahora el DNU parece habilitar, la Dirección Nacional de Migraciones estaba llevando a cabo procedimientos de expulsión acelerados. Por otro lado, detrás de estos números asimismo podría estar la resolución de casos rechazados correspondientes a la anterior gestión y que no habían sido resueltos de esa manera. En ambos casos, confirmados por el contenido del DNU, se demuestran cambios sustanciales en las prioridades de la política migratoria a la hora de resolverse los expedientes administrativos.

**Detenciones por razones migratorias**

En la misma lógica de la reducción de las garantías judiciales y procesales, el DNU 70/2017 introdujo modificaciones que tienen un impacto concreto sobre la libertad ambulatoria de las personas migrantes sometidas a un procedimiento de expulsión, en tanto habilitan nuevos supuestos de detención por razones migratorias, por plazos más largos y bajo parámetros y procedimientos más laxos para la Administración.

Por un lado, mientras el art. 70 original de la ley 25.871 solamente habilitaba la detención cuando un orden de expulsión estuviese firme y consentida y permitía excepcionalmente la detención para asegurar el cumplimiento de una orden de expulsión dictada, aunque no firme, **el texto del DNU habilita la privación de la libertad desde el inicio mismo del procedimiento sumarísimo sin exigencias de “excepcionalidad” y cuando la orden de expulsión ni siquiera se hubiera dictado.** Es decir, en el marco del Procedimiento Especial Sumarísimo, la retención “preventiva” está habilitada desde el comienzo de las actuaciones, sin requisito de excepcionalidad, con lo que puede suponerse su posible uso constante y abusivo por parte de las autoridades. Es fundamental que, en la medida en que se trata de un pedido de privación de libertad, la ley disponga los parámetros bajo los cuales estaría justificada de acuerdo con los criterios de legalidad, necesidad, finalidad y excepcionalidad de la medida.

Además, **el control judicial de la detención se ve fuertemente comprometido.** El DNU no establece ningún elemento que deberá aportar la autoridad migratoria para que el juez evalúe el pedido de detención o qué margen tiene el juez para rechazar el pedido. De acuerdo a la regulación de la detención que introdujo el DNU 70/2017, la actuación judicial ante pedidos de retención parece reducirse a un procedimiento de forma.

Otra modificación tiene que ver con los casos en que la Administración solicita una prórroga de la privación de libertad: la nueva regulación tampoco la obliga a dar las razones por las cuales necesita sostenerla y por qué no corresponde una medida alternativa, lo cual lleva al aumento de los plazos de detención. Más aún, si la persona migrante presenta acciones administrativas o judiciales para discutir cualquier decisión migratoria, **la duración de la detención se extiende indefinidamente mientras dure el proceso**, planteando así una situación coercitiva dilemática que no es posible sostener de acuerdo al marco jurídico nacional e internacional.

Además del impacto sobre la libertad ambulatoria y de que a través de un DNU se hayan creado causas para la detención de personas, el uso de esta medida de manera sistemática, no excepcional ni de última ratio, limita aún más el ejercicio de garantías mínimas de debido proceso y acceso a la justicia, más aún cuando la persona se encuentra en un contexto de encierro. Cabe preguntarse de qué manera podrá recabar pruebas sobre su real condición en Argentina y enfrentar los argumentos que la autoridad migratoria considera en su contra, o indagar sobre condiciones vinculadas a sus trámites migratorios previos, entre otras situaciones que pueden necesitarse para preparar su mejor defensa legal.

En este sentido, cumple destacar, además, que en agosto de 2016 el Gobierno Nacional incluyó en la página de la Dirección Nacional de Migraciones la noticia de que construiría y habilitaría un **centro para la detención de migrantes**, como herramienta para "combatir la irregularidad migratoria”. Frente a la reacción de los actores sociales este comunicado se modificó en tres oportunidades. Una tercera versión, que finalmente se retiró de la web, decía que se construiría un centro de detención para alojar a: “extranjeros con antecedentes penales o ingreso ilegal al país (…) que tienen pedido de expulsión en firme y se encuentran en situación de “retenidos” mediante resolución judicial fundada”. La DNM firmó un convenio con la Ciudad de Buenos Aires, que proveyó un inmueble para la instalación de este centro. Actualmente, están realizándose las reformas necesarias para su inauguración en los próximos meses.

Una de las razones que ha expresado la administración actual para la creación del centro de detención para migrantes es que algunos de ellos están siendo detenidos en comisarías o en unidades penitenciarias, pero sin explicar a qué situaciones en concreto se refiere. Estos lugares por supuesto no son los indicados para alojar allí a aquellas personas sobre las que existe una orden de retención. Sin embargo, la existencia de un centro de detención sumada a la ampliación de las causales de expulsión y retención, la limitación de las garantías de debido proceso y del derecho a la defensa y la reducción del control judicial y del acceso a la justicia de las personas migrantes, pone en evidencia que el uso de la detención por razones migratorias se volverá mucho más frecuente y sistemática.

**Efectos de los cambios normativos. Ejemplos de casos.**

A lo largo de 2016 hemos recibido casos concretos que ejemplifican las consecuencias de los cambios introducidos por el DNU. Es decir, retenciones que se dan antes de que el orden de expulsión esté dictada y concomitantes a estas y procesos de expulsión sumarísimos que no garantizan el debido proceso ni el acceso a la justicia de las personas migrantes e ignoran cuestiones de arraigo y unidad familiar. Estas prácticas fueron denunciadas a su momento como contrarias a la Ley de Migraciones, sin embargo ahora estarían legalizadas bajo el marco normativa introducido por el DNU no fuese el hecho de que siguen incumpliendo el marco normativo argentino más amplio y los tratados y jurisprudencia internacionales.

A título de ejemplo, junto a la UNLa y Caref, el CELS presentó un amicus curiae en un expediente en la localidad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, donde tres ciudadanos chinos estuvieron retenidos por más de 150 días, bajo la excusa de que al ingresar por un paso no habilitado no podían regularizar bajo ninguna circunstancia su situación migratoria (artículo 29 de la Ley de Migraciones), por esa razón, les dictaron una orden de expulsión de manera casi simúltanea con el pedido de detención que le solicitaron al juez federal de Rafaela. La retención tuvo lugar en una dependencia de la gendarmería, sin protección consular, sin mediar un intérprete que hable su idioma y bajo supuestos de una orden de expulsión que no estaba firme y ni consentida. Bajo el marco normativo anterior, estas personas fueron liberadas después del pago de caución económica y siguen a la espera de que se ejecute su orden de expulsión.

De hecho, en 2016 prácticas como esta fueron rechazadas por la justicia. Un fallo de la Sala 4 de la Cámara de Casación Penal[[6]](#footnote-6) resolvió a favor de la detención de cuatro ciudadanos chinos en un caso similar planteando que la protección de los derechos de los migrantes detenidos por cuestiones administrativas debe estar asegurada a través de vías judiciales adecuadas, oportunas y efectivas debiendo fundarse debidamente la excepcionalidad de la detención en base al caso concreto.

**Caso Rigoberto Bernal[[7]](#footnote-7)**

El 28 de junio Bernal, ciudadano paraguayo que residía en la Villa 31 en la ciudad de Buenos Aires, fue detenido en la zona de Retiro por la Gendarmería y deportado ese mismo día a Ciudad del Este, Paraguay. Bernal es padre de una nena de 4 años y para el momento de su expulsión su pareja estaba embarazada. Cuatro días después, su compañera denunció su desaparición en la oficina de ATAJO de la Villa 31 y ese mismo día, su marido la llamó desde en Ciudad del Este para avisarle que había sido expulsado.

La DNM fundamentó la expulsión de Bernal en el hecho de que tenía antecedentes penales. Las estrategias legales desarrolladas desde ATAJO y la Defensoría General de la Nación permitieron que la decisión de expulsión fuese suspendida. El juzgado Contencioso Administrativo Federal Nº 11 ordenó a la autoridad migratoria que lo dejara reingresar, pero esa orden se incumplió en diferentes oportunidades: Bernal trató de ingresar varias veces sin éxito, sin que esos intentos fueran registrados en los libros de rechazos en frontera. Finalmente, el 26 de octubre el juzgado 39 de Instrucción dictó una resolución que ordenó al director Nacional de Migraciones que “de inmediato deje sin efecto la prohibición de ingreso al país” y finalmente Bernal pudo reingresar al país en noviembre, después de tener que lidiar durante meses con una decisión estatal contraria a sus derechos.

**CASO H.J[[8]](#footnote-8)**

El Sr H. J. fue arbitrariamente detenido y expulsado de la República Argentina por la DNM el día 20 de enero de 2017 rumbo a su país natal, Perú. La expulsión se fundó en una condena penal que el Sr H. J. recibió el 19 de febrero de 2004 con motivo de considerarlo autor penalmente responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. Asimismo, la pena impuesta al mencionado venció el día 8 de enero de 2006, operando la caducidad registral el día 8 de enero de 2016. Es decir, para este caso en particular, el registro de antecedentes penales cesó a los 10 años de cumplida la condena. Es decir, la orden de expulsión que recaía sobre el Sr H. J. fue efectivizada ignorando la inexistencia del antecedente penal al momento de la retención y posterior expulsión. A la vez, también se ignoró el hecho de que su familia reside de forma permanente en Argentina.

Ante esta situación su abogado presentó un habeas corpus y un amparo solicitando que la DNM cesara su accionar amparándose en los criterios de unidad y reunificación familiar presentes en la ley 25.871.

El juzgado en primera y segunda instancia rechazaron las presentaciones. La Cámara de Casación, sin embargo, entendió que se debería tener en cuenta el hecho de que el Sr H. J. tenía hijos por lo cual ordenaría a la DNM suspender la expulsión. No obstante, para entonces la expulsión ya se había realizado por lo que el fallo de Cámara devino abstracto. La Cámara ordenó a la DNM explicar si tuvo en consideración la situación familiar del Sr H. J. y la DNM alegó que se consideró su situación familiar pero señaló que eso no obliga a la dirección a dispensar al migrante del orden de expulsión. Finalmente se vuelve a rechazar el habeas corpus.

**Criminalización de las personas migrantes**

El DNU 70/2017 fue aprobado en el contexto de una decisión política del gobierno nacional de vincular la migración con el delito. De hecho, el gobierno anunció esta reforma como parte de sus políticas de seguridad. Tal como puede verse en la página web de la Dirección Nacional de Migraciones, el 17 de enero de 2017, el presidente Mauricio Macri afirmó, por ejemplo que “por falta de acción no podemos permitir que el crimen siga eligiendo a la Argentina como un lugar para venir a delinquir"[[9]](#footnote-9). En este sentido, los fundamentos de adopción del DNU se basan en una urgencia de “seguridad pública”.

Sin embargo, la redacción original de la Ley 25.871 ya establecía los mecanismos para expulsar a aquellos que contaran con procesamiento firme por delitos graves y la reforma introducida por el DNU, como explicaremos en detalle, trae cambios procedimentales que superan la cuestión de migrantes que cometieron delitos. De este modo, es claro que la política de seguridad no es la que realmente está en juego. Esta reforma por decreto tiene por objeto ampliar y endurecer el control de la población migrante en nuestro país.

Así, el DNU amplía las causales de impedimento de ingreso, permanencia y de cancelación de residencia de migrantes en la Argentina relacionadas a cuestiones de antecedentes penales. Por un lado, estos impedimentos pasan a ser aplicados a cualquier migrante que haya cometido un delito con pena privativa de libertad – cuando la ley 25.871 establecía que la pena fuese superior a 3 años de privación de la libertad. A la vez, el DNU establece la obligación de los funcionarios judiciales de notificarle a la Dirección Nacional de Migraciones de la existencia de causas penales en las que se la identifique, lo que desatará el inicio del trámite de expulsión o la revisión de las residencias ya otorgadas. Con el procesamiento firme por cualquier delito que prevea pena privativa de libertad, el migrante podrá ser expulsado del país de modo expreso, con escasas posibilidades de defenderse en el trámite migratorio.

Esta ampliación de las causales de expulsión vulnera el principio de inocencia de las personas migrantes, y las somete a los arbitrios de las fuerzas de seguridad, ya que ahora pueden armar una causa en su contra y solamente con ello los migrantes serán expulsados. Esta nueva facultad legal se traducirá en el sometimiento de los migrantes a la violencia institucional, sobre todo de aquellos quienes trabajan en la calle, o quienes se encuentran privados de libertad en prisión preventiva.

Asimismo, a esta ampliación de los impedimentos de ingreso y permanencia y de cancelación de residencia a migrantes con antecedentes penales sin importar la condena y la gravedad del delito, se suma el hecho de que el procedimiento sumarísimo se le aplica también a migrantes que hayan cometido infracciones administrativas, como no haber informado a la autoridad migratoria sobre la existencia de antecedentes de “requerimientos de fuerzas de seguridad” o el “ingreso por paso no habilitado”. También se sumaron los casos que representen una “gravedad institucional”, cuestión que el DNU no define, aclara o explica.

En otras palabras, el procedimiento de expulsión excepcional se aplicará a la mayoría de los casos sometidos a la expulsión. Por cualquier delito con pena privativa de libertad y por infracciones administrativas las personas migrantes serán sometidos a un mismo proceso de expulsión sumarísimo. Que, además, en sí mismo, viola sus garantías de debido proceso, su acceso a la justicia y su derecho a la unidad familiar, como detallamos con anterioridad.

**Preguntas sugeridas al Estado**

1. ¿Qué medidas está tomando el Estado para garantizar efectivamente el debido proceso y el acceso a la justicia en los procedimientos de expulsión, en particular a partir de la sanción del Decreto de Necesidad y Urgencia No. 70/2017?
2. ¿Qué medidas está tomando para asegurar que la detención migratoria es únicamente una medida de último recurso, para garantizar en la ley y la práctica alternativas a la detención y para asegurar que esas detenciones excepcionales cumplen con todos los principios y estándares?
3. ¿Qué medidas se están adoptando para garantizar la presunción de inocencia de las personas migrantes sometidas a proceso penal?

**Recomendaciones Sugeridas al Estado**

1. Dejar sin efecto los cambios normativos que instituyen el procedimiento migratorio sumarísimo para la expulsión de personas migrantes.
2. Desarrollar las medidas necesarias para garantizar efectivamente la asistencia jurídica gratuita en los trámites de detención migratoria y expulsión.
3. Asegurar que la legislación migratoria incluya el principio del uso de la detención por razones migratorias como medida de último recurso, medidas alternativa a la detención –y su aplicación efectiva-, asegure una protección judicial plena y efectiva en los casos excepcionales que se recurra a esta medida, y prohíba de manera absoluta la detención de niños/as y familias.
4. Asegurar la garantía absoluta del cumplimiento del principio de no devolución, particularmente en el marco de Procedimientos Migratorio Especial Sumarísimo.

## Los allanamientos y malos tratos por parte de las fuerzas de seguridad en contra de las personas migrantes - ARTÍCULO 16 de la Convención: párrafo 39 de la lista de cuestiones

En el marco de la criminalización y estigmatización de las personas migrantes por el cambio en la política migratoria argentina, es necesario dar cuenta que el uso del perfil racial y las prácticas de persecución, marcadas por episodios de malos tratos por parte de la policía contra los migrantes afrodescendientes y latinoamericanos que son cada vez comunes.

En el caso de las personas de origen senegalés, la forma por excelencia que tienen para sobrevivir es la venta ambulante, porque no encuentran trabajos en otros sectores de la economía. En líneas generales, son perseguidos, hostigados y humillados cotidianamente por la policía. Las estadísticas judiciales nos advierten sobre la sistematicidad y selectividad de la persecución cuando estas personas pretenden revender mercancía en la calle[[10]](#footnote-10). La policía les labra actas contravencionales por “venta ambulante sin autorización”; denuncias que frecuentemente resultan desestimadas por los jueces por no tener mérito para acusar.

En 2013 la Fiscalía General de la Nación creó la Unidad Coordinadora de Investigaciones Complejas, que en la actualidad interviene en las investigaciones por venta ambulante ordenando violentos allanamientos a las viviendas de los senegaleses, donde su mercancía y objetos personales son secuestrados y en la mayoría de las veces nunca se recuperan[[11]](#footnote-11). Este accionar violento y desproporcionado de la Fiscalía junto con la Policía produjo la reacción de la comunidad senegalesa, que realizó una primera marcha desde el Congreso Nacional hasta la Legislatura de la Ciudad protestando por la violencia y la criminalización que realizan contra ellos[[12]](#footnote-12). Este actuar violento de las fuerzas de seguridad puede ser ejemplificado a través del Caso A.D., detallado a continuación. Adjunto a este informe enviamos una foto que retrata el momento del ocurrido[[13]](#footnote-13).

**Caso A.D.[[14]](#footnote-14)**

El miércoles 2 de marzo de 2017 alrededor de las 16.45hs tuvo lugar un operativo de la policía de la ciudad en la Plaza Constitución de la ciudad de Buenos Aires en contra de los manteros (“vendedores ambulantes”). De manera irregular, el procedimiento adoptado por la policía fue directamente secuestrar la mercadería de A.D., sin darle el aviso previo y tiempo para que la levantara sólo.

Frente a esta situación, A.D. intentó impedir que la policía llevara su mercadería. Como resultado, un agente policial lo agarró y le aplicó una técnica de reducción conocida como "la mata león" que lo dejó inconsciente tirado en el piso. Como no reaccionó, tuvieron que llamar a una ambulancia para trasladarlo al hospital Argerich. Fue acompañado por dos agentes. Mientras esperaba la realización de los exámenes quedó esposado con las manos atrás. Luego que le dieron de alta fue traslado custodiado y esposado a la Comisaría 30. Al día siguiente por la mañana fue trasladado a la Comisaría 28, donde permaneció todo el día hasta su liberación alrededor de 18h30hrs. Por este episodio, le iniciaron a A.D. una causa por el delito de resistencia a la autoridad pero no se ha investigado el grave accionar policial.

El aumento de la persecución policial basada en el uso del perfil racial en conjunto con la transfobia también se ha podido documentar.[[15]](#footnote-15) El caso *Zambrano* es un ejemplo: El 4 de septiembre de 2016 a la madrugada fueron demoradas en La Plata alrededor de 25 mujeres trans y travestis peruanas y ecuatorianas en una *razzia* policial que fue difundida como un “operativo contra narcotravestis”. De ellas, nueve fueron llevadas a la comisaría 9na, cuatro quedaron detenidas más de una semana, si bien solo una tenía menos de 1 gr de estupefaciente entre su ropa interior. El 12 de septiembre, la Cámara de Apelación y Garantías de La Plata anuló el procedimiento policial por considerarlo “vejatorio en grado sumo”. La decisión en este caso histórico para la comunidad, da cuenta de un accionar policial violento que criminaliza y persigue a las trans y travestis migrantes y reconoce derechos básicos que no son respetados ni por la policía ni por el poder judicial.

El ensañamiento contra la población travesti transexual migrante ha sido patente en la Ciudad de La Plata. Allí, la policía realiza estas requisas vejatorias contra mujeres trans en la vía pública, y frente a la existencia de pequeñas dosis de estupefacientes se les inicia una causa por comercialización. Las personas son alojadas en comisarías, junto con varones, donde son sometidas a abusos y violencia de género. No se les provee de asistencia médica ni de los cuidados básicos. En lo que va del 2017, han resultado muertas ya dos mujeres trans en estas condiciones, Angie Velazquez Ramirez y Pamela Macedo Panduro, como ha denunciado la organización OTRANS Argentina. Esta metodología contra personas trans migrantes es sumamente preocupante.[[16]](#footnote-16)

**Preguntas Sugeridas**

1. ¿Qué medidas se han adoptado para evitar episodios de malos tratos contra las personas migrantes por parte de las fuerzas de seguridad?

2. ¿Qué medidas se van a adoptar para evitar las detenciones arbitrarias, requisas vejatorias y detenciones en comisarías en condiciones humillantes de migrantes transexuales?

**Recomendaciones sugeridas**

1. Adoptar las medidas administrativas y judiciales adecuadas para impedir que los funcionarios de las fuerzas de seguridad implicados en hechos de discriminación continúen prestando funciones en la fuerza.

2. Adoptar las medidas necesarias para garantizar que las fuerzas de seguridad, en el marco de otras funciones de prevención del delito, no desarrollen funciones administrativas relacionadas con los procedimientos migratorios, como aquellas relacionadas al control de la regularidad de la permanencia.

1. Entre los colectivos más representativos están un 30,5% de personas paraguayas, un 19.1% de bolivianas; un 10,6% de chilenos; un 8,7% de peruanas; un 8,2% de italianas y un 5,2% de españolas. Sólo 0,2% de personas tienen su origen en áfrica y Oceanía y un 0.5% en china. [↑](#footnote-ref-1)
2. La adopción de la Ley 25.871 y de su decreto reglamentario fueron celebradas por distintos órganos de derechos humanos del sistema universal y del sistema regional. Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos celebró en distintas oportunidades el cambio normativo. Los Comités de Naciones Unidas, entre ellos el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), el Comité sobre Trabajadores Migratorios y el Comité Contra la Tortura, también celebraron su adopción y acompañaron los desafíos para su implementación en sus observaciones finales de las evaluaciones de la Argentina. Incluso, en su última evaluación periódica, el CERD le reclamó al gobierno el 9 de diciembre de 2016 que no se adoptara ninguna medida que significase un retroceso respecto del marco normativo vigente. El comité también destacó "la falta de un diálogo fluido y regular con las asociaciones de migrantes" [↑](#footnote-ref-2)
3. La Ley 25.871 reconoce la relevancia del derecho a la reunificación familiar. Y en artículo 10 prevé que: “El Estado garantizará el derecho de reunificación familiar de los inmigrantes con sus padres, cónyuges, hijos solteros menores o hijos mayores con capacidades diferentes”. Además  establece como objetivo “garantizar el ejercicio del derecho a la reunificación familiar”.  [↑](#footnote-ref-3)
4. Este derecho ha sido reconocido en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional; el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño; los artículos 11.2 y 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, más específicamente, en el artículo 44 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, de Naciones Unidas. [↑](#footnote-ref-4)
5. Estos números fueron presentados por la propia Dirección Nacional de Migraciones ante un pedido de informes hecho por la Universidad Nacional de Lanús en septiembre de 2016. [↑](#footnote-ref-5)
6. Link al fallo de la Cámara Federal de Casación Penal Sala 4 FRO 27459/2016/CFC1 N° 1065/16.4: <http://www.cij.gov.ar/nota-22930-Casaci-n-federal-hizo-lugar-a-un-planteo-contra-el-rechazo-de-habeas-corpus-a-favor-de-extranjeros-retenidos-por-inmigraci-n-irregular-hace-90-d-as.html> [↑](#footnote-ref-6)
7. Este caso ganó conocimiento público. Véase <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-314037-2016-11-12.html> y <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-313130-2016-11-01.html> [↑](#footnote-ref-7)
8. Este caso llegó a la Clínica de Derechos de Inmigrantes y Refugiados que CELS y CAREF coordinan junto con la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA) desde 2002. La Clínica asesora y patrocina un promedio de 300 casos anuales de personas migrantes y/o refugiados. [↑](#footnote-ref-8)
9. Ver a este respecto: <http://www.migraciones.gov.ar/accesible/indexP.php?mostrar_novedad=3377> [↑](#footnote-ref-9)
10. Existe una desproporcionalidad entre la cantidad de actas que se inician y la cantidad de condenas que se obtienen: mientras que para la venta ambulante en la vía pública la tasa de condena es de 1,23 condenas por cada 100 causas, el promedio de condenas para el total de las contravenciones es de 2,29 condenas cada 100 causas. Esta desproporción de más del 50% con el promedio de las contravenciones nos indica que la policía inicia este tipo de actas sin base legal en una cantidad desproporcionadamente mayor que para el resto de las contravenciones. [↑](#footnote-ref-10)
11. Ver videos de la modalidad de los allanamientos por venta ambulante en:

    <https://youtu.be/VEJ0nWra9ds>

    <https://youtu.be/qDJ3ygPtNQg>

    <https://youtu.be/XSXCxRdq1KQ> [↑](#footnote-ref-11)
12. Véanse <http://www.abranpasoradio.com.ar/vendedores-ambulantes-de-senegal-marcharon-contra-la-metropolitana/>, y un video de la marcha, realizado por la Revista La Vaca, en <https://youtu.be/3pseo94MKbw> [↑](#footnote-ref-12)
13. Ver Anexo I. [↑](#footnote-ref-13)
14. En este caso intervino Nengumbi Sukama del Instituto Argentino para la Igualdad, Diversidad e Integración (IARPIDI). [↑](#footnote-ref-14)
15. Véase los informes presentados por el Observatorio de Genero de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires y el informe presentado por OTRANS. [↑](#footnote-ref-15)
16. Véase lhttp://cosecharoja.org/otra-vez-muere-una-muere-una-trans-en-prision/ [↑](#footnote-ref-16)